



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

MAGISTRADA PONENTE Dra. ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICADO : 25000-23-15-000-2020-02374-00
AUTORIDAD : CONCEJO MUNICIPAL DE SIBATÉ
OBJETO DEL CONTROL: ACUERDO 06 DE 2020 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo municipal “SIBATÉ: Solidario y Sostenible. Gobierno para todos 2020-2024””

Procede la Suscrita Magistrada, a pronunciarse respecto del conocimiento del control inmediato de legalidad, establecido en el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del Acuerdo No. 06 del 4 de junio de 2020, expedido por el Concejo Municipal de Sibaté -Cundinamarca “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo municipal “SIBATÉ: Solidario y Sostenible. Gobierno para todos 2020-2024””, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Nacional No. 637 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

A través del Decreto Nacional No. 636 del 6 de mayo de la misma anualidad, el Gobierno Nacional, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus y el mantenimiento del orden público, por lo tanto, a través del artículo primero ordenó “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”

Posteriormente, con el Decreto Nacional No. 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 636 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020 y con Decreto No. 749 de 2020, ordenó las medidas establecidas para el aislamiento obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1º de julio de 2020.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente, las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 152 de 1994, el Concejo Municipal de Sibaté - Cundinamarca, expidió el Acuerdo No. 06 del 4 de junio de 2020, por medio del cual, se adopta el plan de desarrollo municipal “SIBATÉ: Solidario y Sostenible. Gobierno para todos 2020-2024”.

Esa Corporación político-administrativa, remitió el referido Acuerdo, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su respectivo control inmediato de legalidad.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política, autoriza al Presidente de la República, a declarar el Estado de Emergencia, cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 *ibídem*, que perturben o amenacen perturbar, en forma grave e inminente, el orden económico, social, ecológico del País, o constituyan grave calamidad pública.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la República, expidió la Ley 137 de 1994 “Ley estatutaria de los Estados de Excepción”, precisando en su artículo 20, lo siguiente:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

En ese mismo, sentido fue desarrollado por el artículo 136¹ de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos, en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los Decretos Legislativos que fueren dictados por autoridades Territoriales Departamentales y Municipales.

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Revisado el Acuerdo No. 06 del 4 de junio de 2020, tanto en su forma como su contenido se advierte que el mismo, no se fundamenta, ni considera o desarrolla, ninguno de los decretos legislativos proferidos por el Gobierno con motivo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en todo el territorio Nacional. En efecto el Concejo Municipal ejerció las facultades que le confieren los artículos 313 de la Constitución Política y 40 de la ley 152 de 1994 y con el acto que se analiza, adoptó el plan de desarrollo territorial para el período 2020-2024 del Municipio de Sibaté Cundinamarca, plasmando las propuestas, objetivos y metas del alcalde electo durante su gobierno.

En consecuencia, que no fue proferido en desarrollo a la declaratoria del estado de emergencia, económico, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, mediante la expedición del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, emanado por el Presidente de la República, o con fundamento en los demás Decretos Legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, sino que, prevé la planeación del programa de gobierno durante el período 2020-2024 conforme a la competencia que le ha sido asignada por la Constitución y la ley.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del mentado acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, lo anterior, se precisa que la decisión aquí contenida, no comporta el carácter de cosa juzgada, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida será pasible de control judicial ante esta jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación del procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Acuerdo No. 06 del 4 de junio de 2020 *“Por medio del cual, se adopta el plan de desarrollo municipal “SIBATÉ: Solidario y Sostenible. Gobierno para todos 2020-2024”*, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: La presente decisión, **no hace tránsito a cosa juzgada**, por lo tanto, contra el aludido acto administrativo, procederán los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en nuestra codificación procedimental y contenciosa administrativa y/o demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al Agente de Ministerio Público para el efecto, por Secretaría remítase copia de esta decisión y del Acuerdo 06 de 2020, para que, si a bien lo tiene, recurra la decisión.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión al Concejo Municipal de Sibaté - Cundinamarca.

QUINTO: Toda comunicación deberá ser dirigida a través de los siguientes correos electrónicos:

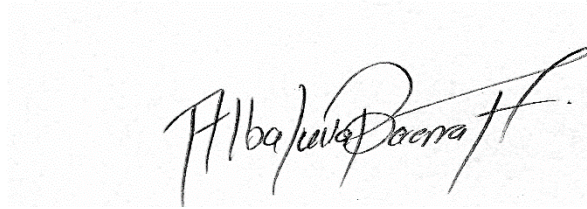
1. scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

2. s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

SEXTO: Por Secretaría de la Subsección “D” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se ordena, que la presente decisión sea comunicada, en la sección “*Medidas COVID19*” de la página web de la Rama Judicial.

Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Lucía Becerra Avella', is centered on a light gray rectangular background.

ALBA LUCIA BECERRA AVELLA
Magistrada